



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 010 2013 01068 00
Demandante(s)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	CITY PLAZA S.A.S Y OTROS
Asunto	-REPONE AUTO -INCORPORA COMUNICACIÓN DE LA ORIP
AUTO INTERLOCUTORIO	2226V

La presente providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 9 de mayo de 2022, por medio del cual este Juzgado no accedió a cancelar la hipoteca contenida en la escritura pública N° 5452 del 21 de septiembre de 2010.

En el caso *sub judice*, el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública N° 5.452 del 21 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Medellín, solicitud que fue acogida parcialmente por el Despacho y mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2018 (fl. 547) se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, pero no se dijo nada de la cancelación de la hipoteca, decisión que fue notificada y quedó ejecutoriada sin que las partes se manifestaran al respecto.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandada solicitó al Despacho la cancelación de las hipotecas, solicitud a la cual no se accedió mediante auto N° 1169V de fecha 9 de mayo de 2022 (fl. 660), toda vez que, la



cancelación de las hipotecas es un acto *inter partes* conforme a los lineamientos del artículo 2457 del Código Civil, razón por la cual, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de reposición contra dicho auto, indicando que la cancelación debe ser por orden judicial y por instrucción del Despacho. En razón del recurso, se ordenó que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín se ordenó correrle traslado del recurso a la contraparte, termino en el cual la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, este fallador, accede a la cancelación de la hipoteca contentiva en la escritura pública N° 5.452 del 21 de septiembre de 2010, toda vez que, la misma fue solicitada en su momento por el apoderado de la entidad demandante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en consecuencia se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. N° 001-927969, 001-927968 y 010-12709**, mediante escritura pública No. 5.452 del 21 de septiembre de 2010 de la Notaria Veintinueve de Medellín, constituida por la **SOCIEDAD FAJARDO MORENO Y CIA S.A. Nit. N° 890.940.026-3 y SOCIEDAD FAJARDO WILLIAMSON S.A. NIT. N° 800.170.978-6** a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. N° 860.034.594-1**. Expídase el exhorto correspondiente.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta preveniente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín donde allega la constancia de cancelación de las medidas cautelares de los bienes inmuebles con F.M.I. N° 001-927969, 001-927968.

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b773a9c104985feb73267aa41666fb26af98d3bfbdb5c4e03a451f681fa63074**

Documento generado en 13/09/2022 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>